**Asunto:** Respondemos el Informe Técnico emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, referente a la solicitud de moratoria referente a la implantación de la tecnología 5G.

Para su información, expresamos y argumentamos nuestra disconformidad con las razones que nos transmitáis que justifican que no atiendan ninguna de nuestras peticiones,

1.- En cuanto a las Competencias Municipales Aunque el Ayuntamiento no tenga competencias en telecomunicaciones, creemos que sería bueno conocer los pros y contras de esta tecnología que se pretende implantar en nuestro municipio.

Hay diferentes estudios científicos que alertan de los probables riesgos cancerígenos con el uso de esta tecnología, como el publicado por el "Centro Nacional de Información Biotecnológica en la Biblioteca Nacional de Medicina de la EE.UU." con fecha 01/22/2020, del adjuntamos traducción.

https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7016513/#b1-mco-0-0-1984

2.- En cuanto a la Moratoria Considerando que la salud es un derecho fundamental y por tanto es un interés en defender por la administración local. (Art 137 de la CE) (1)

Considerando que Ley General de Salud Publica 33/2011, art 3. Cuando habla de principios generales de acción en salud pública y el principio de precaución no hace diferencias entre las diferentes administraciones. (2)

Considerando que el Art. 11/2 de la Ley 16/2003, de cohesión y calidad del sistema Nacional de Salud define "la prestación de salud pública" como "la prevención de enfermedades, discapacidad y lesiones ... evitando los efectos negativos que varios elementos del entorno pueden tener sobre la salud y bienestar de las personas "y especifica" todas las actuaciones y medidas especiales que, en materia de salud pública, haya que adoptar por las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones públicas ... "

Insistimos en que el Ayuntamiento sí puede justificar la aplicación de una Moratoria para la implementación del 5G mientras no se disponga de los estudios que permitan confirmar (la supuesta) iniquidad, que no está fundamentada en estudios. Este nuevo sistema y tecnología se está implementando con unas características que no son las definitivas (NSA) y todavía no saben cómo medir dones adelantos tecnológicos como MIMO masivo y la formación del haz afectan de tal manera a la distribución espacial y en el tiempo de las emisiones que los sistema empleado actualmente no resulta de aplicación. El nivel de emisiones dependerá dramáticamente de la distancia a la antena, de la situación concreta del sujeto y del numero de conexiones. La normativa actual no esta prevista para estas condiciones.

Por otra parte se espera que las medidas aumentarán, tan cerca de las antenas por la propia tecnología como más distancia por el incremento de conexiones.

3.1 En cuando al incremento de la contaminación electromagnética

Que no es una suposición, sino que es una realidad, conocida por las empresas del sector (4), como hemos explicado en el punto anterior, está muy relacionada con la distancia a la fuente de emisión y con el número de conexiones, que sin duda aumentarán, como todos sabemos. La falta de técnicas de medida adecuadas no puede ser una excusa para manipular los resultados que se obtengan.

En cuando a la pagina que haga mención: Los datos publicados en esta página están tomadas de manera conservadora, su función no se verificar donde están los puntos de mayor intensidad de emisión, que es lo que buscaríamos si su finalidad fuera ver la evolución histórica de las medidas. Es sabido que a nivel de calle las emisiones son mucho más bajas que en altura. Si se quiere hablar de garantías para la salud y verificar que los niveles de contaminación electromagnética se mantienen, las medidas deben tomarse en altura, en los pisos altos que reciben directamente los haces de las estaciones de telefonía, sin rebotes ni interferencias .

En cuanto a la web de Gobernanza Radioeléctrica de Cataluña, a que también haga referencia, en este caso están situadas en altura pero el aparatos de medida para las bandas de telefonía no están ajustadas para medir la tecnología 4G y en cuanto a la 5G no la leerán las estaciones fijas de telefonía ni tampoco las de banda ancha .. Así que no está previsto de qué manera podremos conocer la evolución del nivel de emisiones.

**3.2 En quan a la informació d’on s’instal·len les antenes, de qualssevol tecnologia.**

Coneixem aquest article de la llei; però n’hi ha altres que també resulten d’aplicació. Considerant les competències en urbanisme de tots els ajuntaments, la seva responsabilitat en temes de salut i les seves competències inspectores, que la llei 9/2014 no ha modificat, en el cas que l’administració local estigui interessada a saber on s’instal·len les antenes, només cal demanar el Pla de Desplegament, per cada tecnologia, que ha d’haver estat aprovat pel Ministeri. També trobem en l’art. 34.4 “*Los operadores no tendrán obligación de aportar la documentación o información de cualquier naturaleza que ya obre en poder de la Administración. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo establecerá, mediante real decreto, la forma en que se facilitará a las administraciones públicas la información que precisen para el ejercicio de sus propias competencias*.” Es competència de l’Ajuntament verificar que les instal·lacions s’ajustin a dret, tan en termes tècnics, com d’urbanisme, com de salut, cosa que difícilment podran fer si desconeixen la situació de les antenes i les característiques de cada ubicació, compartides la majoria. Per tant, cal que coneguin on es situen les antenes “para el ejercicio de sus propias competéncias” i poden fer-ho sol·licitant la informació al Ministeri que és qui té la informació.

Addicionalment, i referent a la 5G, cal considerar que les antenes de baixa potencia que s’instal·len a nivell de carrer ho fan, en un percentatge rellevant en mobiliari públic i connectats a la xarxa pública d’electricitat, per força, aquestes, l’ajuntament ho ha de saber.

**4.Mitjans de control i seguiment.**

Pel que hem escrit a dalt, podeu veure que no compartim la vostra afirmació. Encara que podria ser que estiguéssim mal informats. Ens ho hauríeu d’aclarir.

**Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS:**

1- Estar informados sobre la implementación de esta tecnología en nuestra localidad.

2- Una entrevista con algunos de sus técnicos, a fin de poder garantizar una seguridad medioambiental y de salud pública en relación a la implementación de esta tecnología.

3- Proceder a una moratoria, mientras no se pueda garantizar esta seguridad.

**REFERÈNCIES**

1. **Art. 137 C.E.**L’estat s’organitza territorialment en municipis, províncies i Comunitats Autònomes. Totes aquestes entitats gaudeixen d’autonomia per a la gestió dels seus interessos respectius
2. **Llei General de Salut Publica 33/2011.** <https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l33-2011.html>

**Artículo 3.** *De los principios generales de acción en salud pública.*

d) Principio de precaución. La existencia de indicios fundados de una posible afectación grave de la salud de la población, aun cuando hubiera incertidumbre científica sobre el carácter del riesgo, determinará la cesación, prohibición o limitación de la actividad sobre la que concurran.

1. **Llei 16/2003, de cohesió i qualitat del sistema Nacional de Salut**, art. 11/2 <https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l16-2003.html#a11>
2. **Impacte EMF límits on 5G networkroll-out** <https://www.itu.int/en/ITU-T/Workshops-and-Seminars/20171205/Documents/S3_Christer_Tornevik.pdf>